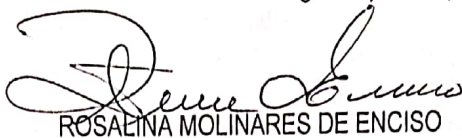




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informado que los demandados JUAN FERNANDO GIRALDO JARAMILLO se notificó el 03 de febrero de 2020 y OMAR YESID TRIANA MEDINA, se notificó por aviso recibido el 19 de febrero de 2020, como consta en los anexos allegados por el apoderado del demandante. Cimitarra, 04 de noviembre de 2020.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012019-00202-00

OBJETO:

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía contra JUAN FERNANDO GIRALDO JARAMILLO Y OMAR YESID TRIANA MEDINA, propuesto por WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código de General del Proceso.

SE CONSIDERA:

Mediante proveído de fecha 06 de diciembre de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y en el mismo auto se ordenó la práctica de medidas cautelares, las cuales se hicieron efectivas, en contra de OMAR YESID TRIANA MEDINA, mayor de edad y con residencia en Cimitarra, a favor de WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, con domicilio en Bucaramanga Santander, por las siguientes sumas de dinero:

"Las indicadas y especificadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de fecha 06 de diciembre de 2019".

El demandado JUAN FERNANDO GIRALDO JARAMILLO, se notificó del auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de fecha 06 de diciembre de 2019, el 03 de febrero de 2020, quién no contestó la demanda, no propuso excepciones previas, ni de mérito, al demandado OMAR YESID TRIANA MEDINA, para su notificación le fue enviada la citación para notificación personal a la dirección indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, recibida el 03 de febrero de 2020 por DUBAN SUAREZ, , número de cedula 1.019.545.862, no compareció a recibir notificación, luego a ello le envía la notificación por aviso a la misma dirección, recibida por DAMARIS SILVA, con cédula de ciudadanía No. 1.099.550.934;5, el 19 de febrero de 2020 quién dejó vencer el término para contestar la demanda, proponer excepciones previas y de mérito.

Vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es pertinente caso darle aplicación a la norma señalada en el artículo 440 del código de General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra JUAN FERNANDO GIRALDO JARAMILLO Y OMAR YESID TRIANA MEDINA, mayores de edad, con residencia en Cimitarra, a favor de WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, residente en Bucaramanga, tal y como se decretó en el auto que libró de mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del C.G.P., con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento de pago.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar a los ejecutados JUAN FERNANDO GIRALDO JARAMILLO Y OMAR YESID TRIANA MEDINA, a pagar en proporciones iguales las costas del proceso. Tácense las agencias en derecho en la suma de OCHENTA MIL CUARENTA PESOS (80.040.00), conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016 numeral 4, literal a), por secretaría elabórese la liquidación de costas.

QUINTO: Notifíquese esta providencia por estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 10 DE NOVIEMBRE 2020

SECRETARIO